

# BOLETIN OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha cuatro de marzo de mil novecientos veinticuatro.

BI-SEMANARIO

OFICINAS:  
PALACIO DE GOBIERNO

Las leyes y disposiciones de carácter oficial, son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo del Srío. de Edo. y pago del precio respectivo.

TOMO XVI

Hermosillo, Son., Sábado 11 de Julio de 1925

Num. 3

## DIRECTORIO DEL BOLETIN OFICIAL

Gobernador Constitucional del Estado,  
C. ALEJO BAY.

Secretario General de Gobierno,  
C. WALTERIO PESQUEIRA.

Oficial Primero,  
C. TOMAS M. BALDERRAMA.

Oficial Segundo,  
C. JOSE M. VASQUEZ.

Oficial Cuarto,  
C. GERARDO LOUSTAUNAU.

Jefe de la Sección del Boletín Oficial,  
C. BALTASAR N. GUTIERREZ.

Jefe de la Sección de Estadística,  
C. EMILIO ROSAS T.

Tesorero General,  
C. RODOLFO ELIAS CALLES.

Contador,  
C. GENARO MANZO.

Valuador Oficial del Estado,  
C. JOSE ANGEL VERDUZCO.

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia,  
Lic. FRANCISCO D. AGUILAR.

Procurador General de Justicia, Interino,  
C. ATILANO LABRADA.

Jefe de Defensores de Oficio en el Estado,  
C. BERNARDO CABRERA.

Juez de Primera Instancia del Ramo Civil,  
C. IGNACIO A. NAVARRO.

Juez de Primera Instancia del Ramo Penal,  
C. ENRIQUE FUENTES FRIAS.

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO.

	Página
ACUERDO que dice a los ciudadanos Jesús Gil e Ismael Minjares, de Esperanza que no se accede a la petición de nulidad de elecciones.....	1
ACUERDO que dice al ciudadano Benjamín R. Orduño, de Nogales, Son., que dadas las precarias circunstancias económicas, no es posible acceder a su solicitud.....	1 y 2
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Navojoa, que se aprueba la reforma que acordó hacer a la Partida II del Presupuesto de Egresos..	2
ACUERDO que transcribe al Ejecutivo del Estado, la solicitud de condonación de impuestos elevada a esta H. Cámara por el señor Bernardo Salazar Araiza, de Nogales, Son.....	2 y 3
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Santa Cruz, que no se accede a la petición de nulidad que por su conducto elevan los miembros del partido político "Benito Juárez"....	3

Pasa a lapágina 19

## :- PODER EJECUTIVO :- del Estado Libre y Soberano de Sonora

— B O —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguiente acuerdos:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

"Acuerdos:

Primero.—Dígase a los ciudadanos Jesús Gil e Ismael Minjares, vecinos de Esperanza, en respuesta a su solicitud de fecha 22 de mayo último, que no viniendo su memorial acompañado de las pruebas fehacientes a que se refieren los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Electoral vigente, no es de accederse y no se accede a la petición tendente a declarar nulo lo actuado por el Ayuntamiento de Córorit al extender credencial de Comisario de Policía Propietario de aquel lugar para el próximo período constitucional, en favor del ciudadano José L. Acosta.

Segundo.— Devuélvase al H. Cuerpo Edificio de Córorit, los expedientes electorales que remitió a esta H. Cámara con fecha 8 de junio en curso."

Lo que comunicamos a Ud, para su conocimiento y efectos, manifestándole que ya se remiten al Ayuntamiento de Córorit, los expedientes de que se trata.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.— F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publiquen en el Boletín Oficial y se les dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno,

W. Pesqueira.

947-1-c

— B O —

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Unico.—Dígase al C. Benjamín R. Orduño, vecino de Nogales, Son., en respuesta al curso que elevó a este Congreso por conducto del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado, con fecha 19 de mayo retro-próximo, que dadas las pre



carias circunstancias económicas por que actualmente atraviesa el Erario del Estado no es posible acceder a su solicitud de aumento de sueldo, como Juez de Primera Instancia de aquella Ciudad.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

948-1-c

—BO—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo

"El Congreso del Estado de Sonora en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

*"Acuerdo:*

Unico.—Dígase al H. Ayuntamiento de Navjoa, contestando su atenta nota número 2731 y fecha 22 de junio de junio del corriente año, que es de aprobarse y se aprueba la reforma que acordó hacer a la Partida II del Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio, debiendo quedar en los siguientes términos:

Sección II.

Secretaría del Ayuntamiento.

Partida II.—Un Secretario del Ayuntamiento.

Al mes \$250.00 al Año 3.000.00 Lo que comunicamos a Ud. para su conocimiento y efectos.

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

949-1 c

—BO—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"ACUERDO:**

Unico,—Transcribáse al Ejecutivo del Estado, la solicitud de condonación de impuestos elevada a esta H. Cámara con fecha 17 de junio del corriente año por el señor Bernardo Salazar Araiza, vecino de Nogales, Son., a fin de que aquel Poder haciendo uso de las facultades extraordinarias de que se haya investido en el Ramo de Hacienda, resuelva sobre el particular".

El escrito de referencia dice así:

"Bernardo Salazar Araiza Albacea de la Intestamentaria de de la señora Carlota Araiza de Cano, ante V.S. respetuosamente comparezco y digo: Que la Agencia Fiscal del Estado en el Distrito de Altar me cobra por

contribución ordinaria sobre el rancho "Agua Nueva" de la propiedad de dicha Sucesión, la cantidad de \$264.30 correspondiendo dicha suma del segundo trimestre de 1919 al segundo del corriente año, que como dicho rancho estuvo abandonado mucho tiempo por motivo de la revolución y después lo estuvo poseyendo una tercera persona contra quien aún sostuvimos un juicio ante los Tribunales del Estado, no vino éste a mi poder sino hasta el mes de marzo último; que como una prueba de mi buena fé hago constar que tan luego como recibí el predio expresado presenté la manifestación correspondiente a fin de pagar la contribución respectiva y fue precisamente esa manifestación la que dió lugar a que se me hiciera el cobro a que me refiero que no habiendo percibido por los motivos de que hago mención ninguna utilidad del repetido rancho, creo de justicia que se me condone las contribuciones rezagadas que se me cobran y en tal concepto a ese H. Congreso ocurro suplicando respetuosamente se sirva acordar la condonación de las contribuciones de que hago mérito, con lo cual recibiré especial gracia."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente

Sufragio Efectivo.—No Reelección.

Hermosillo, Son., a 29 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*



El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

950-1-c

—B O—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguientes acuerdos:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

### ACUERDOS:

**Primero.**—Dígase al H. Ayuntamiento de Santa Cruz, en respuesta a su atenta nota número 212, y fecha 22 de mayo del corriente año, que no comprobando los miembros del partido político Benito Juárez, de aquel lugar las irregularidades que dicen se cometieron en las elecciones efectuadas para la renovación de Ayuntamiento el 26 de abril último, en la forma que previenen los artículos 124 y 125 de la Ley Orgánica Electoral vigente, no se accede a la petición de nulidad que por su conducto elevan y que en consecuencia debe extender credenciales legítimas a los CC. que forman la Planilla que encabezó el C. Gabriel Jaramillo.

**Segundo.**—Devuélvanse al propio Cuerpo Edificio los documentos electorales que remitió a instancias de este H. Congreso.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos, manifestándole que ya se remiten los documentos relativos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F.N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se les dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo,

llo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

951-1-c

B. O.

*ALEJO BAY*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado de Sonora, me ha dirigido el siguiente acuerdo

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

### "ACUERDO:

Unico.—Dígase al ciudadano Comisario de Policía de El Plomo, en respuesta a su atento memorial fechado el 31 de mayo retro-próximo, que no es posible concederle la suma que pide del producto del 10% con que debe ayudar al Estado para el sostenimiento de la Educación Pública, pero que puede solicitar en otra forma ayuda para la construcción del Edificio Escolar que pretende construir."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F.N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

952-1-c

*ALEJO BAY*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado de Sonora, me ha dirigido el siguiente acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

### "ACUERDO:

Unico.—Dígase al señor Felipe Magallanes, domiciliado en la casa número 28 del Callejón Ocampo de Nogales, Son., en respuesta a su atento memorial fechado el 22 de junio del corriente año, que tratándose de impuestos municipales, este Congreso carece de facultades para resolver solicitudes de esta índole, cuando no vienen acordadas previamente por el H. Ayuntamiento respectivo."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario.—Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

953-1-c

—B O—

*ALEJO BAY*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

### NUMERO 214.

"El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo decreta la siguiente



**Ley que Clausura un Período Ordinario de Sesiones.**

Artículo Unico.—La XXVII Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausuró hoy, previas las formalidades de estilo, el segundo período ordinario de sesiones, correspondiente al segundo y último año de su ejercicio legal; dejando nombrada la Diputación Permanente que funcionará durante el receso.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. A. A. Anaya, Diputado Presidente. Rúbrica. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. Rúbrica. J. E. Rivera, Diputado Secretario."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

976.e

—B O—

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 209.

"El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo decreta la siguiente

**L E Y**

Que Adiciona y Reforma Algunos de los Artículos del Código Civil del Estado, Contenidos en el Decreto Número 10 Expe-

didado por el General Plutarco Elías Colles, Gobernador y Comandante Militar del Estado, con fecha 28 de Septiembre de 1915.

Artículo 19.—Se adiciona el artículo 227 del Código Civil, quedando en la siguiente forma:

Artículo 227.—

Fracción XII.—La separación de hecho de los consortes, con interrupción de relaciones matrimoniales por más de seis meses.

Artículo 20.—Se reforman los artículos 233, 234, 235 y 256 del Código Civil en los términos siguientes:

Artículo 233.—El divorcio por mutuo consentimiento no puede pedirse sino pasado un año de la celebración del matrimonio. Presentada la solicitud ante el Juez de Primera Instancia, éste citará a los solicitantes a una junta, en la cual procurará restablecer la concordia entre ellos y se cerciorará de la completa libertad de ambos para divorciarse.

Artículo 234.—Si los cónyuges no se avinieren en la junta, ni dentro de quince días contados desde la celebración de la misma, a petición de ambos cónyuges el Juez decretará sin más trámites el divorcio, aprobando el convenio en lo que no viole los derechos de los hijos y de tercera persona, oyendo al efecto al Ministerio Público.

Artículo 235.—Desde que se presente la solicitud hasta que se decrete el divorcio, el Juez autorizará la separación temporal de los consortes y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos menores.

Artículo 256.—El Juez remitirá copia de la sentencia ejecutoriada de divorcio al Juez del Estado Civil en cuya jurisdicción se haya celebrado el matrimonio de los divorciantes para que haga la anotación respectiva en el acta de matrimonio y publique en la tabla de

avisos la sentencia. Cuando el lugar en que se haya celebrado el matrimonio estuviere ubicado fuera del territorio de la República, se publicará la sentencia de divorcio por una sola vez en el periódico oficial del Estado, omitiéndose la remisión de la copia auténtica al Juez del Estado Civil.

Artículo 30.—Se deroga la fracción II del artículo 244 del Código Civil.

**TRANSITORIO:**

Unico.—Esta Ley comenzará a regir desde la fecha su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. A. A. Anaya, Diputado Presidente. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

971.e

—B O—

*Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:*

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguientes Acuerdos:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

*Acuerdos:*

Primero.—Dígase al H. Ayun-



tamiento de Arivechi, que es de derogarse y se deroga el artículo del Plan de Propios y Arbitros vigente en el Municipio que grava la toma de agua, por ser las aguas a que se refiere de jurisdicción federal.

Segundo.- Transcribáse el anterior Acuerdo al H. Ayuntamiento de Sahuaripa en respuesta a sus notas giradas a este Congreso con fecha 18 de mayo y 7 de junio del corriente año.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

**A t e n t a m e n t e:**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.- F. N. Arvizu, Diputado Secretario.- F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

966 m

—B O—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano del Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguientes Acuerdos:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

*"Acuerdos:*

Primero.-Son Regidores Proprietarios del H. Ayuntamiento de Bécum, para el próximo período constitucional, los ciudadanos Jesús Rosas, Maximiliano Paredes, Octaviano Peralta, Lucio Torres y Luis Oroz, por

haber obtenido mayoría de votos legítimos en las elecciones verificadas el domingo 26 de abril último y Regidores Suplentes del mismo Cuerpo Edilicio y para igual período los ciudadanos Francisco Ibarra, Guadalupe Zazueta, Valente Lugo y José Olivarría, por las mismas razones anotadas.

Segundo.- Transcribáse el anterior Acuerdo al H. Ayuntamiento de Bécum, a efecto de que se sirva extender credenciales legítimas a los ciudadanos electos, devolviéndole los documentos electorales que remitió a petición de este Congreso.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos, manifestándole que ya se remiten los documentos relativos.

**A t e n t a m e n t e:**

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.- F. N. Arvizu, Diputado Secretario.- F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Son., a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

967 m

—B. O.—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

*"Acuerdo:*

Unico.- Dígase a los ciuda-

danos Salvador Terán, Manuel Martínez, Ramón L. Fimbres y demás firmantes, vecinos de Moctezuma, Son., que habiéndose recibido en este Congreso la petición de nulidad que suscribieron en 26 de mayo último, fuera del término que concede el artículo 123 de la Ley Orgánica Electoral vigente, no es de tomarse en consideración y no se toma dicha solicitud.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.-F. N. Arvizu, Diputado Secretario.- F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno.- Hermosillo, Son., julio cuatro de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

968 m

—B.O.—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido los siguientes Acuerdos:

El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar los siguientes

*"Acuerdos:*

Primero.- Dígase a los ciudadanos J. M. Tellechea Hurtado, Francisco B. Alvarez, Ignacio V. Castro y A. Soberanes, que es válido y legal lo actuado por el H. Ayuntamiento de Córcoit, R. Y., al hacer la calificación de las elecciones que para la renovación del propio Cuerpo se efectuaron en aquel Municipio el 26 de abril último y que por lo tanto, no es de ac-



cederse y no se accede a su solicitud elevada a esta H. Cámara con fecha 26 de mayo próximo anterior.

Segundo. Devuélvanse al H. Ayuntamiento de Cócorit, R. Y., los documentos electorales que envió a este Congreso de conformidad con el Acuerdo Económico aprobado el día 29 de mayo del corriente año.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos, participándole que ya se remiten los documentos respectivos.

**A t e n t a m e n t e:**

Sufragio Efectivo. Ne Reección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores. Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se les dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

969 m

— B O —

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley "NUMERO 211.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

*Ley que Reforma la Partida Número 45 del Presupuesto de Egresos Vigente en el Estado.*

Artículo Unico.—Se reforma la Partida Número 45 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, debiendo quedar en los siguientes términos:

**"Capítulo Segundo.**

**Sección V.**

**Procuraduría General de Justicia.**

Partida 45.—Un Procurador General de Justicia del Estado—\$600.00 mensuales.

**Transitorio:**

Unico.—Esta Ley entrará en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—A.A. Anaya, Diputado Presidente.—Rúbrica.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—Rúbrica.—J.E. Rivera, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

973-1 c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

"NUMERO 210.

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

*Ley que Reforma y Adiciona el Presupuesto de Egresos Vigente en el Estado.*

Artículo Unico.—Se reforma y adiciona la Sección XXII "Educación Pública", del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado, en la parte correspondiente a la Escuela Oficial de Suaqui, en los siguientes términos.

*Municipalidad de Suaqui*

**SUAQUI.**

**Escuela Superior Mixta**

Partida 803 Bis. .... Un Ayudante de curso Superior \$120.00 mensuales".

**Transitorio**

Unico.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—A.A. Anaya, Diputado Presidente.—Rúbrica.—F.N. Arvizu, Diputado Secretario.—Rúbrica.—J.E. Rivera, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

972-1 c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"ACUERDO:

Unico.—Dígame al H. Ayuntamiento de Etchojoa, en respuesta a su atenta nota número 189 de fecha 22 de noviembre de 1924, que dadas las críticas circunstancias económicas por que actualmente atraviesa el Erario del Estado, no es posible acceder a su solicitud relativa a que se autorice el gasto para el pago de la renta del local que ocupa la Escuela Mixta de "La Villa".

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.



Atentamente.

Sufragio Efectivo... No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F.N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

956-1-c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente acuerdo

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"ACUERDO:**

Unico. Dígase al H. Ayuntamiento de Hermosillo, en respuesta a su atenta nota número 1891, girada con fecha 5 de junio del corriente año, que es de suprimirse y se suprime el artículo 25 del Plan de Propios y Arbitrios vigente en el Municipio.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925 F.N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del

mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno.

*W. Pesqueira.*

965-1-c

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed: Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

NUMERO 213

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

Proyecto de

*Ley que Aprueba el Contrato Celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cocorit, R. Y. y La Compañía Agrícola Nainari Limitada Civil, sobre el Fraccionamiento y Fundo Legal de Cajeme: y el Plano Relativo a dicho Fundo.*

Artículo Primero.—Se aprueba en todas sus partes el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cócorit R. Y. y la Compañía Agrícola Nainari Limitada Civil, sobre el fraccionamiento y fundo legal de Cajeme, con arreglo a las siguientes cláusulas.

Primera.—El Ayuntamiento aprueba el proyecto formado por la Compañía sobre fraccionamiento y trazo de una parte del terreno Nainari para la fundación del pueblo de Cajeme, según el plano anexo. En consecuencia, el expresado terreno de Nainari se dividirá en dos porciones, a saber:

a.)—La porción destinada a "Fundo Legal", consistente en cien (100) hectáreas, encerradas dentro de un cuadro con el siguiente perímetro: "Del monumento de concreto situado a quinientos centímetros abajo de la superficie del terreno en la intersección de las líneas que pasan por el centro de la calle número 1 y

Durazno del sistema de fraccionamiento de terrenos de la Compañía Constructora Richardson, S. A., se miden al Sur 307.5 metros, siguiendo la línea que pasa por el centro de las calles Durazno hasta su intersección, con la línea del lindero norte del fundo legal de Cajeme para fijar el punto de partida; de ahí al Este 490.57 metros; de ahí al Sur 1000 metros; de ahí al Oeste 1000 metros de ahí al Norte 1000 metros; y de ahí al Este 509.72 metros hasta llegar al punto de partida.

b.)—La porción destinada a "Terrenos urbanizables" la cual es adyacente a la anterior por los tres rumbos según el plano anexo y comprende una extensión de cuatrocientas cuarenta y una (41) hectáreas aproximadamente.

Segunda. La Compañía cede gratuitamente al Ayuntamiento, dentro del fundo legal arriba mencionado, las siguientes superficies de terreno.

a.)—Las fajas señaladas en el plano anexo para calles y callejones de servicio.

b.)—Las manzanas números 13A, 17A y 20 lotes número 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 y 35 de la manzana número 33, y la manzana número 36, que se destinarán precisamente a plazas, paseos públicos, mercado, edificios municipales, del Estado y Federales, incluyendo entre éstos cuando menos dos Escuelas para varones y dos para mujeres, con excepción de los lotes de las manzanas 13A y 17A marcados en el plano con las letras A, B y H que se reservan para un hotel y un centro de espectáculos públicos.

c.)—Los lotes comprendidos en las manzanas números 30, 31, 35 40 y 41 que serán destinados por el Ayuntamiento para venderlos a obreros o trabajadores pobres, ma-



yores de edad, que lo soliciten conforme a las bases siguientes:

I.—Solamente tendrán derecho a adquirir estos lotes los obreros o trabajadores que comprueben ser laboriosos y de buena conducta, o que sean conocidos como tales.

II.—No podrán otorgarse mas de un lote a una misma persona.

III.—El Contrato que otorgue el Ayuntamiento será de promesa de venta, con plazo de cinco años, por precio no menor de cuarenta (40) pesos, ni mayor de (60) pesos, por cada lote, pagadero en veintea bonos trimestrales.

IV.—La promesa de venta estará en vigor mientras se paguen puntuales las mensualidades mencionadas.

V.—El futuro comprador entrará desde luego en posesión del lote y la conservará mientras esté en vigor la promesa de venta.

VI.—Por el hecho de que el obrero o trabajador a cuyo favor se haya extendido la promesa de venta vacare el lote, o dejare de residir en él habitualmente, o faltare a alguno de los pagos, dicha promesa de venta se considerará extinguida y caduca y todos los pagos hechos o que se hicieren en lo sucesivo por la ocupación del lote tendrán el carácter de simples rentas.

VII.—Al terminar los cinco años, si el obrero o trabajador estuviere al corriente en el pago de sus abonos o antes de que termine dicho plazo si hubiere anticipado los pagos que faltaren y hubiere residido habitualmente en el lote, tendrá derecho a que se otorgue la escritura de venta, sin más costo que el del otorgamiento y registro del instrumento, aplicándose al pago total del precio los abonos trimestrales efectuados durante los cinco años de la promesa de venta.

Tercera.—Con exclusión de los lotes y manzanas mencionadas en las letras b) y c) de la cláusula se-

gunda, la Compañía se obliga a la enajenación de los lotes restantes bajo las siguientes condiciones:

a).—Las manzanas número 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 8 se destinarán exclusivamente a almacenes y establecimientos industriales, con sus anexos al ramo.

b).—Las manzanas números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, y 26 se destinarán a negocios comerciales.

c).—Las manzanas números 27, 27, 29, 32, 33, (hecha excepción de los lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, y 35 de esta manzana) 33, 34, 37, 38, y 39 y se destinarán solamente a habitaciones.

d).—De común acuerdo el Ayuntamiento y la Compañía fijarán los precios de los lotes, teniendo en cuenta no solamente su ubicación, sino las condiciones de desarrollo, que vaya teniendo la población en lo futuro. Estos precios se harán constar en una tarifa que se publicará para conocimiento del público. Dicha tarifa será revisable por mutuo acuerdo en cualquier tiempo, y necesariamente cada año en que se forme el presupuesto municipal.

e).—Los lotes mencionados en las letras a) y b) de esta cláusula se ofrecerán en venta al contado.

f).—Los lotes mencionados en la letra c) de esta cláusula se ofrecerán en venta al contado, o bien se otorgará sobre ellos promesa de venta, mediante un pago al contado y al resto en abonos mensuales, según plazo y condiciones de rédito que el Ayuntamiento y la Compañía fijen de común acuerdo. A falta de dicho acuerdo el pago al contado será de veinte (20) por ciento del precio; el resto se cubrirá en doce pagos mensuales; los pagos diferidos causarán interés de seis por ciento anual, pagaderos mensualmente; y la escritura de venta no se otorgará hasta que queden cubiertos todos los pagos.

g).—El Ayuntamiento determinará las condiciones que deben llenar las obras y construcciones, según su destino y ubicación, conforme a las exigencias de seguridad, ornato e higiene que demanden las sociedades modernas, permitiendo únicamente la construcción de fincas con materiales ligeros en la demarcación mencionada en la letra c) de la cláusula segunda.

h).—La entrega de solares dentro del fundo legal se hará en todo caso por el Síndico del Ayuntamiento con intervención del Ingeniero de la Compañía designado para el efecto. Sin la intervención de dicho Ingeniero será nula la entrega.

Cuarta. Toda persona que solicite lotes del fundo legal de Cajeme, formulará su solicitud al Ayuntamiento presentándola, primeramente a la Compañía para el efecto del pago de la mitad que a ésta le corresponde. El recibo por dicho pago, juntamente con la solicitud serán presentados por el interesado al Ayuntamiento y éste otorgará el contrato correspondiente mediante el pago a que el Ayuntamiento tenga derecho.

a).—De las cantidades estipuladas como precio, el Ayuntamiento percibirá el cincuenta (50) por ciento que destinará exclusivamente y necesariamente a la construcción de calles, plazas, edificios públicos, o otros servicios indispensables y mejoras de la población; cuyos fondos se pondrán mensualmente a disposición de una Junta de mejoras materiales integrada por tres personas nombradas una por la Compañía, la otra por el Ayuntamiento y la tercera por el Gobierno local, o el federal, o en defecto de éstos, por las dos primeras, para la ejecución de todas las obras útiles y necesarias a la población de Cajeme. La Junta de mejoras materiales acordará, sometiéndolos a la aprobación del Ayuntamiento, los trabajos, obras o mejoras en que deban invertirse las cantidades re-

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno

caudadas con ese fin; cuidará de que se les dé la inversión oportuna, y llevará cuenta detallada y comprobada de los fondos que maneje, bajo la inspección del Ayuntamiento.

b.)—El cincuenta (50) por ciento restante corresponderá, como queda dicho a la compañía y los interesados lo pagarán directamente a ésta, recabando los correspondientes recibos.

Quinta.—De las manzanas de que se compone el fundo legal la compañía se reserva en propiedad los siguientes lotes, de los cuales podrá usar y disponer libremente, para sí o para terceras personas, a saber: manzanas números 1 y 5; lotes números, 1, 2, 3, y 4, de la manzana número 3; lotes números 6, 7, 8, 9 y 10 de la manzana número 8; lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de la manzana número 9; lotes números 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, y 28 de la manzana número 14, lotes número 1, 2, 3, y 4, de la manzana número 18; lotes números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, y 30 de la manzana número 22; lotes números 1, 2, 3, 4, 21, 22, 23, y 24, de la manzana número 27.

Sexta.—La Compañía irá urbanizando los terrenos urbanizables según plano anexo, a medida que lo vaya considerando conveniente. Dichos terrenos urbanizables quedarán sujetos a las estipulaciones siguientes:

a.)—La Compañía tendrá el libre uso y aprovechamiento de dichos terrenos.

b.)—La Compañía podrá también enajenar libremente dichos terrenos en el precio y condiciones de pago que fije con los comprobadores.

c.)—Los mismos terrenos, a medida que vayan siendo ur-

banizados gozarán de los servicios y ventajas municipales de que gocen los terrenos del fundo legal y quedarán sujetos en la misma forma a los reglamentos municipales.

Séptima.—El Ayuntamiento se obliga a dar a la Compañía la preferencia para la prestación de los servicios municipales de agua, luz y fuerza motriz ya sean estos públicos o de uso privado y al efecto la Compañía hará saber al Ayuntamiento las condiciones bajo las cuales está dispuesto a otorgar el respectivo contrato y el Ayuntamiento deberá manifestar su conformidad o inconformidad dentro del plazo de quince días. Si el Ayuntamiento mejorare sus condiciones, dará aviso a la Compañía para los mismos efectos.

Octava.—Este Contrato se someterá a la aprobación del Congreso del Estado de Sonora para que surta todos sus efectos legales.

Artículo Segundo. Como consecuencia del Contrato que se aprueba en el Artículo anterior, se aprueba el Plano que se acompaña relativo al fundo legal de Cajeme, con la superficie determinada en la fracción a) de la Clausula primera.

#### Transitorio:

Unico.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Sala de Comisiones del Congreso del Estado. Hermosillo, Son, a 27 de junio de 1925. C. B. Maldonado. J. E. Rivera. F. Flores. A. A. Anaya.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. — Hermosillo, Sonora. cuatro de julio de mil novecientos veinticinco.

Alejo Bay.

El Secretario General de Gobierno,  
975 W. Pesqueira.

Alejo Bay, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

#### "Número 208"

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

#### Ley que Reforma el Artículo 4o. de la Ley Número 28 de 11 de Diciembre de 1923.

Artículo Unico.—Se reforma el Artículo Cuarto de la Ley Número 28 de 11 de diciembre de 1923, sobre Contribución Directa Ordinaria, debiendo quedar al orden sucesivo en los siguientes términos:

"Artículo 4o.—Para los efectos del artículo que precede se consideran como terrenos de Primera Categoría, los ubicados en las Municipalidades de Hermosillo, Nacozari de García, Pilares de Nacozari, Fronteras, Agua Prieta, Cananea, Santa Cruz, Nogales, Imuris, San Ignacio, Magdalena, Santa Ana, San Miguel de Horcasitas, Villa de Seris, Guaymas, Pótam, Tórin, Bámuc, Cócorit, Navjoa, Etchojoa y Huatabampo y Comisarias de Querobabi, Fundición y Guadalupe (Quiriego); de Segunda Categoría, los situados en las Municipalidades de Moctezuma, Cumapas, Cucurpe, Arizpe, con excepción de la Comisaría de Sinoquite, Rayón, Altar, con excepción de los terrenos comprendidos en las jurisdicciones de las Comisarias de El Plomo y los Chirriones; Caborca, con excepción de los terrenos sitios en las jurisdicciones de Sonoita, San Antonio y Tubac, El Cosón, Veracruz y los de la costa; lote número 3 y los enclavados dentro de este terreno; Pitiquito, con excepción de las Comisarias de La Ciénega, Félix Gómez y los terrenos de la costa; Pozo de Serna, Pozo de San Ignacio y lote número 4; Tubutama, Trincheras, Sáric, Alamos, con excepción de las siguientes Comisarias; Agua Caliente de Avila, Baboyahui, Camotes, Soledad, Cochibampo, Techobampo, Chorijoa, Cuicocoba, Limón, Macoyahui, Maquipo, Minitas, Ojo Prieto, Potrero de Alcantar, Potrero de Esquer, Potrero de Reuter, San Bernardo, Gejaqui, Tábelo, Tapmuco, Yecojihua, Cu-



pis o Cerro Colorado de Yépez y Conicarit, Guadalupe (Quiriego) y las Comisarias de El Tigre, Pilares de Teras y Bacanuchi y La Colorado; y de Tercera Categoría los no especificados anteriormente. Se clasificarán como de primera clase los de agricultura con riego, aún cuando éstos, por cualquier circunstancia dejen de cultivarse, o porque se cultiven alternativamente, es decir en unos años se cultiven y en otros dejen de cultivarse; de segunda clase los de cultivo al temporal, comprendiéndose en estos, los que se rieguen con agua extraída por medio de bombas u otro sistema artificial, hasta Cien hectáreas, y de tercera clase los impropios y no susceptibles para la agricultura.

#### Transitorio:

Unico.—Esta Ley entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. A. A. Anaya, Diputado Presidente. Rúbrica. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. Rúbrica. J. E. Rivera, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los cuatro días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 970

—B O—

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido la siguiente Ley

“Número 212

El Congreso del Estado de Sonora, en nombre del pueblo, decreta la siguiente

*Ley que jubila al señor Ireneo S. Michel, por servicios prestados al Estado.*

Artículo Unico. Se concede una pensión vitalicia de \$ 60.00 (Sesenta pesos) mensuales al señor Ireneo S. Michel, por servicios prestados al Estado en los distintos Ramos de la Administración Pública, durante más de cuarenta años.

#### Transitorio:

Unico.—Esta Ley comenzará a surtir sus efectos desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y observancia.

Salón de Sesiones del Congreso del Estado.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1925. A. A. Anaya, Diputado Presidente. Rúbrica. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. Rúbrica. J. E. Rivera, Diputado Secretario.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 974

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

“El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“Acuerdo:

Unico.—Dígase a la Sra. Rosaura Irigóyen Vda. de Delahanty domiciliada en la Calle 20 número 125 de Puerto de Guaymas, que no es de la competencia de esta Cámara resolver sobre su solicitud de condonación de impuestos municipales, elevada con fecha 24 de marzo

último en virtud de no venir por conducto del H. Ayuntamiento de Huatabampo.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.”

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 964

—B O—

*ALEJO BAY*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

“El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

“Acuerdo:

Unico.—Dígase al H. Ayuntamiento de Bámum, R. Y., contestando su atento oficio número 399 y fecha 15 de junio del corriente año, que este Congreso no ha decretado el Reglamento de la Ley Federal de Tierras Ociosas de 25 de junio de 1920, por cuyo motivo no es posible obsequiar su solicitud”.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.”

Por tanto mando se publique en



el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

959-e

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

*"Acuerdo:*

Unico.—Dígase al H. Ayuntamiento de Guaymas, con respecto a su atenta nota número 2617 y fecha 24 de junio del corriente año, que esta Cámara aprobó en 27 de los corrientes la reforma a la partida 22a. del Presupuesto de Egresos vigente en el Municipio a que se refería su oficio 556 girado el 16 de febrero próximo anterior."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

*Atentamente:*

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

958-e

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo.

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

*"Acuerdo:*

Unico.—Dígase al señor Espinidión Verdugo, domiciliado en la Avenida Juárez, número 160 de Cananea, Son., que en virtud de las difíciles circunstancias económicas en que se encuentra la Hacienda Pública, no es posible concederle la ayuda que solicita para curarse de la enfermedad que dice viene padeciendo en la vista, como lo solicita en su ocuroso de fecha 23 de mayo último".

Y lo comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

*Atentamente:*

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

955-e

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso del Estado me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

*"Acuerdo:*

Unico.—Dígase al H. Ayuntamiento de Bacanora, en respuesta a su atento oficio girado bajo el número 67 con fecha 23 de abril último, que es de autorizarse y se le autoriza para que condone al señor Alfredo Soto, la cantidad de \$39.84 (Treinta y Nueve Pesos Ochenta y Cuatro Centavos) que adeuda al Erario del Municipio por concepto de contribuciones".

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

*Atentamente:*

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

954-e

*Autorización ejerza funciones notariales en escritura mencionase.*

Al C. Juez Local,  
Villa Pesqueira, Son.

Autorizo a usted para que ejerza funciones notariales en la escritura de compra-venta que otorgarán ante usted, los señores Antonio Ahumada y General Antonio Ancheta.

*Atentamente:*

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora, 10 de julio de 1925.

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



El Gobernador Constl. del Estado,

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.*

991.e

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"ACUERDO:**

Unico.—Dígase a la Sra. Felipa Vda. de Guilles, domiciliada en las calles Oaxaca e Iturbide, número 16, de esta Capital, que das las críticas condiciones económicas porque actualmente atraviesa la Hacienda Pública del Estado, no es posible acceder a su solicitud de fecha 15 de junio del corriente año, por la que pide aumento de la pensión que tiene concedida."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente:

Sufragio Efectivo. No Reección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas"

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial y se le dé cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los dos días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 957

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y So-

berano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"A c u e r d o :**

Unico.—Dígase al señor Manuel Paredes, domiciliado en la casa número 127 del Callejón de Hidalgo en Nogales, Son., que en virtud de las precarias condiciones porque atraviesa actualmente la Hacienda Pública del Estado no es posible acceder por ahora, a su solicitud de fecha 10 de junio del corriente año en que pide se le pague íntegra la pensión que se le designó por servicios prestados en el Ramo de Educación Pública."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente.

Sufragio Efectivo.—No Reección.

Hermosillo, Son., a 30 de junio de 1925.—F. N. Arvizu, Diputado Secretario.—F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno.—Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 963

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de So-

nora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**"Acuerdo:**

Unico. Dígase al señor José L. Salazar, Agente del Ministerio Público de este Partido Judicial, en respuesta a su atento memorial fechado en esta Ciudad el 27 de junio del corriente año, que en virtud de las críticas condiciones económicas porque actualmente atraviesa la Hacienda Pública no es posible, por ahora acceder a su solicitud de aumento de sueldo y en la que pide además se le autorice el nombramiento de un Secretario y se decrete una Partida en el Presupuesto de Egresos con dotación para gastos de secretario."

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas.

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

962 *W. Pesqueira.*

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo:

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de



hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Unico. Digase al H. Ayuntamiento de Villa de Seris, en respuesta a su atenta nota girada con fecha 22 de mayo último, que no es posible condonarle la suma que adeuda al Erario del Estado por concepto del 10% que le corresponde en terar para el sostenimiento de la Educación Pública, en virtud de las críticas condiciones económicas por que actualmente atraviesa el Erario, y de que a ningún Ayuntamiento se le ha concedido esa franquicia.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos. Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 960

*Alejo Bay*, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, me ha dirigido el siguiente Acuerdo.

"El Congreso del Estado de Sonora, en sesión ordinaria de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

"Acuerdo:

Unico. Digase al ciudadano Juan H. Flores, vecino de Nacozari de García, en respuesta a su atento memorial suscrito el 21 de mayo del corriente año, que por no estar plenamente

justificada su solicitud de nulidad, de acuerdo con lo prevenido por la Ley Electoral en su parte relativa, no es de decretarse y no se decreta la nulidad de la Casilla Número 3 que se instaló en aquel Municipio el 26 de abril último, con motivo de las elecciones para la renovación de Ayuntamiento.

Lo que comunicamos a Ud., para su conocimiento y efectos. Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Hermosillo, Sonora, a 30 de junio de 1925. F. N. Arvizu, Diputado Secretario. F. Flores, Diputado Secretario. Rúbricas."

Por tanto mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno. Hermosillo, Sonora, a los tres días del mes de julio de mil novecientos veinticinco.

*Alejo Bay.*

El Secretario General de Gobierno,

*W. Pesqueira.* 961

## PODER JUDICIAL

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juzgado de Distrito del Estado Sonora.*  
EDICTO.

En el juicio ejecutivo mercantil promovido por el Sonora Bank and Trust Company en contra de la Arizona México Land Company, se llevará a cabo el remate de los inmuebles y demás bienes que constituyen la Negociación Agrícola e Industrial de la demandada, los cuales le fueron embargados en el mencionado juicio, habiéndose señalado para la almoneda las once horas del décimo quinto día hábil siguiente a la última publicación de este edicto. Los bienes embargados, según pormenor que consta en autos, fueron valua-

dos por los peritos en la cantidad de ciento treinta y siete mil setecientos sesenta y cinco pesos veintiseis centavos, y la postura legal, de acuerdo con el artículo ochocientos veintiseis del Código de Procedimientos Civiles, supletorio del de Comercio, será de Noventa y un Mil Ochocientos Cuarenta y Tres Pesos Cincuenta y Dos Centavos, importe de las dos terceras partes del valor de los bienes.

Lo que por mandato del ciudadano Licenciado Cayetano Masse, Juez Interino de Distrito en el Estado, se publica en solicitud de postores.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días en el periódico Oficial del Estado, se expide el presente edicto en Nogales, Sonora, a treinta de junio de mil novecientos veinticinco.

El Actuario,

*N. Guerrero.*

953-e

3\_s\_1-2\_3

—B. O.—

*Juzgado de 1a. Instancia del Ramo Civil.—Cananea, Son.*

CITACION.

Intestado a bienes del señor Fernando Méndez.

Se cita a los interesados y Ministerio Público, para la facción de inventarios que deberán concluir dentro del término legal.—Artículo 1781 ref. del Código de Procedimientos Civiles.

Cananea, Son., a 11 de junio de 1925.

El Secretario,

*S. Ramírez.*

911

2v.8\_1\_3\_e

—B O—

*Juzgado de 1ra. Instancia Navojoa Son., México.*

EDICTO.

Ante este Juzgado, hoy radicose juicio intestamentario a bienes



de la Sra. Refugio Urrea de Obregón.

Hácese esta publicación por tres veces de ocho en ocho días, para los efectos legales.

Navojoa, Son., Junio 12 de 1925.

El Secretario:

*José V. Bernal.*

886-3v.8 1-3-5-j

**Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil Hermosillo, Son.**

EDICTO.

Intestado a bienes de la señora Adelaida Moreno de Moreno.

Radicado en éste Juzgado el juicio de intestado referido, por disposición judicial se convoca a los interesados para que se presenten a deducir sus derechos, dentro del término legal. Artículo 1760 reformado, del Código de Procedimientos Civiles.

Hermosillo, Son., julio 10 de 1925.

El Secretario,

*R. B. Macalpin.*

992-3-8-3-4 5 m

**Juzgado de 1a. Instancia. Alamos, Son. Mex.**

EDICTO.

Por auto de esta fecha se dió por radicado el juicio de intestado del Señor Pedro A. García, citándose a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten dentro del término de Ley.

Alamos, julio 3 de 1925.

*R. Avilés*

Srio.

988-3-8-3 4-5 m

**Juzgado de 1a Instancia. Distrito de Guaymas.**

EDICTO

Intestado del Señor Jerónimo Cuevas.

Con fecha 27 de junio próximo anterior, el ciudadano Juez de los autos concedió licencia al albacea de la sucesión de referencia, para la fracción de inventarios por memorias simples que deberá presentar dentro del término legal.

Guaymas, 6 de julio de 1925.

El Secretario

*M. J. Gámez.*

989-2-8 3 5 m

—B. O.—

**Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Magdalena.**

EDICTO

Por auto de esta fecha, se dió por radicado en este Juzgado el juicio intestamentario a bienes de la señora Concepción Carrasco de Murieta y se convoca a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal.

Magdalena, Son., a 22 de junio de 1925.

*Jesús R. Díaz.*

Secretario.

967-1

3-5-7

—B O—

**Juzgado de Primera Instancia del Distrito de Magdalena.**

EDICTO

Por auto de fecha de ayer, se concedió licencia al Albacea del juicio de intestado a bienes del señor Octaviano Palomino, para la formación de inventarios por memorias simples y extrajudiciales, los que deberá presentar a este Juzgado dentro del término de noventa días.

Magdalena, 28 de abril de 1925.

*Jesús R. Díaz.*

Secretario.

968-1

3-5

## AVISOS GENERALES

"La Unión" Molino Harinero de Cilindros S. A. Pitiquito.

CONVOCATORIA.

El suscrito autorizado por el Consejo de Administración de ésta Sociedad, por la presente con-

voca a los Accionistas de la misma a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en la oficina de éste misma Compañía el día diez de agosto próximo, a las nueve horas, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración al que se acompañará el Balance General para su aprobación o modificación.

II. Ratificación de las actas del Consejo de Administración.

III. Elección del nuevo Consejo de Administración y Comisario.

IV. Tratar cualquier otro asunto de interes para la Sociedad.

Pitiquito. Julio. 1 de 1925.

El Presidente del Consejo de Administración.

*J. M. Lemas.*

962 Iv.—j

B. O.—

*Belen Mining Company, S. A.*  
Convocatoria.

El suscrito, por ausencia del resto de los Consejeros y como accionista de la sociedad anónima "Belen Mining Company, S. A.", tenedor de seiscientos sesenta y siete acciones de las un mil en que se divide el capital social, convoca a los accionistas, a Asamblea General Extraordinaria, que deberá verificarse en la Villa de Agua Prieta, su domicilio legal, en las Oficinas de la International Commission Company, a las diez horas del día veintiocho del mes en curso, la que deberá tratar el asunto mencionado en el artículo 35 de los Estatutos, bajo la siguiente.

Orden del Día:

I.—Instalación de la Asamblea.

II.—Elección de nuevo Consejo de Administración.

El depósito de acciones se hará, para ser admitido en la Asamblea, en la Secretaría de la misma Asamblea, en el momento de instalarse.

Agua Prieta, Son., Julio 6 de 1925.

*Ole E. Lee.*

980-1v.—j



### Nombramiento de Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos.

Arriba:—Estados Unidos Mexicanos. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.—Abajo:—En sesión solemne verificada con fecha 22 de junio de 1925, haciendo uso de la facultad que le conceden los Artículos 120 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y 19 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien nombrar a usted Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Alamos, para el próximo período constitucional que comprende del dieciséis de septiembre de mil novecientos veinticinco, al quince de septiembre de mil novecientos veintisiete, con el sueldo que a dicho cargo asigna el Presupuesto de Egresos respectivo.—Lo comunico a Ud., para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.— Sufragio Efectivo.—No Reección.—Hermosillo, Sonora, Mex., a 23 de junio de 1925.—El Presidente del Supremo Tribunal.—Alb. C. Loustaunau.—El Secretario.—F. A. Flores. Rúbricas.—Al ciudadano Daniel V. López. Alamos.

Hermosillo, Sonora, 8 de junio de 1925.

ES COPIA.

El Secretario Gral. de Gobierno,  
*W. Pesqueira.*

977 m

### Nombramiento de Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Alamos.

Arriba:—Estados Unidos Mexicanos. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.—Abajo:—En sesión solemne verificada con fecha 22 de junio de 1925, haciendo uso de la facultad que le conceden los Artículos 120 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado, y 19 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien nombrar a usted Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Alamos, para el próximo período constitucional, que comprende del... con el sueldo que a dicho cargo asigna el Presupuesto de Egresos respectivo.—Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.— Sufragio Efectivo.—No Reección.—Hermosillo, Sonora, Mex., a 23 de junio de 1925.—El Presidente del Supremo Tribunal.—Alb. C. Loustaunau.—El

Secretario.—F. A. Flores.—Rúbricas.—Al ciudadano Daniel V. López.—Alamos.

Hermosillo, Sonora, a 8 de Julio de 1925.

ES COPIA.

El Secretario General de Gobierno  
*W. Pesqueira.*

978 m

### Nombramiento de Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Navojoa.

Arriba: Estados Unidos Mexicanos. Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora.—Abajo:—En sesión solemne verificada con fecha 6 de julio de 1925, haciendo uso de la facultad que le conceden los Artículos 120 Fracción IV, de la Constitución Política del Estado, 19 Fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha tenido a bien nombrar a usted Juez de Primera Instancia Interino del Distrito Judicial de Navojoa, para el próximo período constitucional, que comprende del con... el sueldo que a dicho cargo asigna el Presupuesto de Egresos respectivo. Lo comunico a usted para su conocimiento y efectos correspondientes, reiterándole mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo.—No Reección.—Hermosillo, Sonora, Mex. a 7 de julio de 1925.—El Presidente del Supremo Tribunal.—Alfonso Almada.—El Secretario.—F. A. Flores.—Rúbricas.—Al C. Lic. Roberto Orellana.—Navojoa.

Hermosillo, Sonora, a 7 de julio de 1925.

ES COPIA.

El Secretario General de Gobierno,  
*W. Pesqueira.*

979 m

### Comisión Local Agraria del Estado de Sonora.

C. Gobernador del Estado de Sonora,

Hermosillo, Son.

Los suscritos, mexicanos, mayores de edad, y vecinos de "Los Camotes", Municipalidad de Alamos, Distrito del mismo nombre, de este Estado, ante usted con el debido respeto exponemos:

Que carecemos de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones les otorgan los artículos 3ro. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento.

A usted C. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados pidiendo dotación de ejidos para nuestro pueblo; que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar nuestras necesidades.

Señalamos como fincas colindantes, cuyos respectivos dueños son los que se indican:

Hacienda Ubalamas, Pascual G. Lamadrid, Terreno del Frijol, Antonio Goicolea.

Protestamos en debida forma.—Los Camotes, Alamos, mayo 16 de 1925.—(firmas) Juan de Dios Cázares, Rúbrica.—Zacarías J. Muñoz, Rúbrica.—Ramón Gutiérrez.—Pablo Valenzuela

Es Copia, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión L. Agraria,

*Lic. Jesús Gallo.*

El Secretario,

*G. Loustaunau.*

890

8-s. 51 a 58.



Ciudadano Gobernador del Estado de Sonora.

Francisco García, con domicilio en "Baynorillo" representantes de los vecinos del mismo lugar, Municipalidad de Etchojoa, de este Estado, según lo justificamos con las credenciales que acompañamos al presente, ante usted, respetuosamente comparecemos diciendo: Que nuestros representados, como consta en los padrones adjuntos, carecen de las tierras necesarias en donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.—A USTED, C. GOBERNADOR, de la más atenta manera, pedimos: que se nos tenga por presentados, con la representación y padrones a que nos hemos referido; que remita inmediatamente esta solicitud, con sus anexos, a la Comisión Local Agraria, para que la tramite en debida forma; que oportunamente se le dé la posesión provisional, y en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar las necesidades de los vecinos.—Señalamos como fincas colindantes las siguientes; cuyos respectivos propietarios son los que se indican. Jesús Ramírez, y Sucs. Manuel Flores. Protestamos en debida forma. Baynorillo, mayo 4 de 1925. Francisco García. Jesús Castelo. Rúbricas.

ALEJO BAY, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, CERTIFICA:

Que el H. Congreso Local, por Ley número 167. de 31 de enero del corriente año, señaló al poblado de Baynorillo, del Municipio de Etchojoa, Distrito de Alamos, la categoría de CONGREGACION. Hermosillo, Sonora, a veintinueve de marzo de mil novecientos veinticinco. ALEJO BAY. El Secretario General de Gobierno. W. Pesqueira.

Es copia, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión L. Agraria.

Lic. Jesús Gallo.

El Secretario.

G. Lostaunau.

881-8-s-51-58-c

Al C. Gobernador del Estado de Sonora Hermosillo, Son. Los suscritos, mexicanos, mayores de edad y vecinos de "YORICARACHI", Municipalidad de Alamos, Distrito del mismo nombre, de este Estado, ante usted con el debido respeto exponemos. Que por completo carecemos de las tierras necesarias de donde poder trabajar para vivir de su cultivo y garantizar nuestra independencia económica; y haciendo uso del derecho que los pueblos en estas condiciones les otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, y 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias, con su fundamento. A USTED C. GOBERNADOR, de la manera más atenta, pedimos: que se nos tenga por presentados pidiendo ejidos para nuestro pueblo; que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que conceda las tierras que solicitamos, en la cantidad que sea suficiente para llenar nuestras necesidades. Señalamos como fincas colindantes cuyos respectivos propietarios son los que se indican: Hacienda Ubalamas, Pascual G. Lamadrid, Terrero del Frijol, Antonio Goicolea. El Toro, José Tirado Hermanos. Protestamos en debida forma. Yoricarachi, Alamos, mayo 16 de 1925. Firmas: Francisco Gutiérrez. Rúbrica. Francisco López. José Juan Cruz. Manuel Gutiérrez. Rúbrica.

Es copia sacada de su original, para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión Local Agraria.

Lic. Jesús Gallo

El Secretario.

G. Lostaunau.

882-8-s-51-58 c

—B. O—

*Solicitud de terrenos para la agricultura de los vecinos de la Comisaría de TAHUICHOPA, Municipalidad de Arizpe.*

C. Gobernador del Estado. Hermosillo.

Los suscritos vecinos de la Comisaría de "TAHUICHOPA", Municipalidad de Arizpe, Distrito del mismo nombre, Estado de Sonora, ante usted con el debido respeto, comparecemos y exponemos:

Que de acuerdo con el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución General de la República, que dá derecho a los Pueblos,

Rancherías y Comunidades que carecen de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tienen derecho a que se les dote de ellas tomándolas de las propiedades inmediatas respetando siempre la pequeña propiedad.

Que la fracción III del artículo 1º de la Ley de Ejidos de fecha 29 de diciembre de 1920, da derecho a obtener tierra por dotación, o restitución en toda la República, para disfrutarlas en común mientras no se legisle sobre el fraccionamiento.

Que el pueblo de "TAHUICHOPA" que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales por encontrarse escasas de ellas, y ser un pueblo netamente agricultor, como está debidamente justificado.

Que careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a recorrer grandes distancias para obtener un palo de leña y un manojo de zacate, sin poder atender a la educación de nuestros hijos.

Por lo expuesto a USTED C. GOBERNADOR DEL ESTADO, pedimos en derecho:

Primero.—Que nos tenga por presentados solicitando para el pueblo de TAHUICHOPA, la dotación de tierras ejidales.

Segundo que se digne usted certificar al pie de la presente solicitud, la categoría política de nuestro pueblo.

Tercero.—Que se sirva usted remitir esta nuestra solicitud a la Comisión Local Agraria.

Cuarto.—Que se digne usted a la vez recordar a la misma H. Comisión Local Agraria, al remitir este documento, el plazo de cuatro meses que le fija el artículo 3º del Decreto de 17 de abril de 1922.

Que se digne acusarnos recibo de esta solicitud a la Comisaría de TAHUICHOPA, Municipio de Arizpe, Distrito del mismo nombre, de este Estado.

Las fincas que colindan en nuestro pueblo, son las siguientes:

Por el NORTE, terrenos de "Las Piedras de Lumbre", de la Sucesión del finado señor Don Jacinto Pellat, por el SUR con los Ejidos



de la Ciudad de Arizpe, por el ESTE, hasta el río de Chinapa, y por el OESTE, terrenos de "San Felipe" y rancho "DEL DERREPENTE".

Protestamos a usted nuestra atención y respeto.

TAHUICHOPA, Sonora, enero 10 de 1925.

Secundino Rosas, Manuel Hernández, Rúbrica, Pantalcón León, Miguel Quihui, Manuel Hernández h., Agustín Hernández, Valentín Villa, Pedro V. Rosas, José Ramírez, Rúbrica, Francisco Ramírez, Juan Montijo, Manuel R. Laguna, Agustín Fuentes, F. de los Reyes, Lorenzo Cagiga, Juan Ruiz, Ciria Co Corella, José Fuentes, Jesús Quihui, Luis Corella, Adolfo Ruiz, Miguel Ruiz, Carmen Montoya, Amado Ruiz, Ramón Grijalva, Manuel Duarte, Vicente Enriquez, Joaquín Urías, Pedro León, Román Urías, Jesús Salazar, Fidencio Acosta, José María Romero, Miguel Corella, Francisco Salazar, Jesús Ruiz, Ignacio López V., Ricardo Grijalva, Antonio López, Wenceslao Montoya, Rafael Quihui, Genaro V. Rosas, Secundino Q. Rosas, Francisco Carpio, José Laguna, Francisco Laguna, Saturnino Rosas, Teodoro Pesqueira, José Ramírez h., Jesús Durón, José R. López h.—Como se pide en el antecedente escrito, se hace constar que el poblado de Tahuichopa, del Municipio y Distrito de Arizpe, figuran en el Censo General del Estado, practicado en 1910, con la categoría de CONGREGACION.—Hermosillo, Son., 17 de enero de 1925.—El Gobernador Const. del Estado.—*Alejo Bay.*—El Secretario General de Gobierno.—*W. Pesqueira.*

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial, durante 30 días.

El Presidente de la Comisión Local Agraria.

*Lic. Jesús Gallo.*

El Secretario.

*G. Lostaunau.*

859-8-v-s-49 a 56-c

—B. O.—

*Solicitud de terreno para la agricultura de los vecinos del pueblo de "Santo Tomás"*

Co. Gobernador del Estado de Sonora, Hermosillo.

Los suscritos mexicanos, mayores de edad, y vecinos del pueblo de "Santo

Tomás," Municipalidad de Sahuaripa de este Estado, ante usted respetuosamente comparecemos diciendo:

Que carecemos de algunos retazos como de temporal para sembrar para ayudar a nuestras necesidades para vivir de su cultivo así como también el terreno necesario para la cría de ganado, y demás semovientes y garantizar nuestra independencia económica; haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias con su fundamento.

A usted Co. Gobernador, de la manera más atenta, pedimos: que se notenga por presentados, solicitando dotación de terreno; que se remita inmediatamente esta solicitud a la Comisión Local Agraria para que la tramite en debida forma; que oportunamente se dé la posesión provisional, y que en definitiva se dicte resolución que nos conceda las tierras y terrenos que solicitamos en la cantidad que sea suficiente para llenar nuestras necesidades.

Señalamos como terrenos colindantes los siguientes: al Sur ejidos de Arivechi y en parte con propiedad de herederos del finado Ramón Asedo. Al Oriente terreno de Movivavi. Al Norte Cajón de las Hormigas, por el poniente Pueblo de Santo Tomás.

Los peticionarios somos los siguientes: Paulino Requida, Juan Silvas, Paz Valdez, Santiago Valencia, Genaro Flores, Eduardo Durguin, Rosario Valdez, Francisco Tanori, David Valencia, Octaviano Tequida, Ignacio Valencia, Manuel Ma. Valencia, Oswaldo Valencia, Severo Flores, Ventura Tequida, Abraham Flores, Manuel Tequida, María Asedo V. de Flores, Angel García, Andrés Urquijo, José Juan Rivera, Bernardino Tequida, Donaciano Valdez, Tomás Díaz (da), Julio Tequida, Camilo Sonoqui, Gabriel Villalobos, Ramón Valdez, Francisco Valdez, Lorenzo Tanori, Juan N. Tequida, Catalino A. Tequida, Omogono Tanori, Gilberto Valencia, Gabriel Valencia, Nicasio Tequida, Fabiana Tequida V. de Díaz, Jesús Ma. Valencia, Laureano Meneses, Lauro Valencia, Mercedes Meneses, Cristóbal Meneses, Tomás Valencia, Rosendo Valencia, Espiridión Valdez, Ramón Monge, Abelardo Tequida, Adalberto Tequida, Enrique Tequida, Cruz Flores, Manuel Tequida h., Alejandro Meneses, Crisóforo Valdez, Jesús García, Anastacio Tequida, Loreto Tequida, Victorio Tequida, Pablo Rivera, Pablo Rivera h., Francisco Silvas, Francisco F. Ibarra, Francisco Valdez h., Guadalupe Tánori.

El terreno que solicitamos tiene por nombre el (bg) Bajillo del "Carrizo" que colinda con el mismo pueblo.

Protestamos lo necesario.

Santo Tomás, enero 1º de 1925.

El Comisario Suplente en Funciones,

*Santiago Valencia.*—Rúbrica.

Para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión Local Agraria.

*Lic. Jesús Gallo.*

El Secretario,

*G. Lostaunau.*

857-8 s-49 a 56-e

—B. O.—

Al margen un sello que dice: Comisión Nacional Agraria.—Procuraduría de Pueblos en el Estado de Sonora.—Estados Unidos Mexicanos.—Núm. 316.—Al Centro.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Presente.—Ramón Gil Samaniego, Procurador de Pueblos en esta Entidad Federativa, dependiente de la H. Comisión Nacional Agraria, a nombre de los vecinos del poblado llamado "Carricito", situado en el Municipio de Gaborca, Distrito de Altar, ante usted con el debido respeto expongo:—Que los vecinos del citado poblado de Carricito, carecen de las tierras necesarias, para que puedan trabajar y vivir de su cultivo, garantizando así su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones les otorgan los artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias vigentes, con su fundamento, a usted ciudadano Gobernador, muy respetuosamente le suplico se sirva remitir esta solicitud de dotación de ejidos a la Comisión Local Agraria, a fin de que sea tramitada en debida forma, hasta que se haga entrega de las tierras en forma definitiva a los mencionados vecinos.—Los



terrenos que circundan al poblado de que se trata son Nacionales.— Sufragio Efectivo.— No Reección.—Hermosillo, Son., junio 13 de 1925.—Ramón Gil Samaniego. Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión Local Agraria.

*Lic. Jesús Gallo.*

El Secretario.

*G. Loustaunau.*

906-8.v.52.a-59-c

—B O—

Al margen un sello que dice: Comisión Nacional Agraria.— Procuraduría de Pueblos en el Estado de Sonora. Estados Unidos Mexicanos. Num. 325. Al Centro. Al ciudadano Gobernador Constitucional del Estado. Ramón Gil Samaniego, Procurador de Pueblos en este Estado, dependiente de la Comisión Nacional Agraria, a nombre de los vecinos del poblado denominado "CHUJUBABI", situado en el Municipio de Caborca, Distrito de Altar, de esta Entidad. ante usted con el respeto debido expongo: Que los vecinos del mencionado poblado de Chujubabi, carecen de las tierras necesarias para que puedan trabajar y vivir de se cultivo, garantizando así su independencia económica; y haciendo uso del derecho que a los pueblos en estas condiciones les otorgan los artículos 3ro. de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 Constitucional y demás disposiciones agrarias en vigor, con su fundamento, a usted C. Gobernador, muy atentamente le suplico se sirva remitir esta solicitud de tierras ejidales a la Comisión Local Agraria, a fin de que sea tramitada como corresponda y que oportunamente se dé la posesión provisional de dichas tierras a los citados vecinos de Chujubabi. Los te-

rrenos que circundan al pueblo en cuestión son de la Nación. Le reitero mi atenta y distinguida consideración.—Sufragio Efectivo.— No Reección. — Hermosillo, Son., junio 15 de 1925.—Ramón Gil Samaniego, Rúbrica.

Es copia para su publicación en el Boletín Oficial del Estado, durante un mes.

El Presidente de la Comisión Local Agraria.

*Lic. Jesús Gallo.*

El Secretario

*G. Loustaunau.*

907-8.v.52.a-59-c

## Avisos de Minería

Secretaría de Industria Comercio y Trabajo  
Agencia de Minería en el Estado de Sonora

### HERMOSILLO

#### Sello de la Oficina

##### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "Ampliación de la Cinta", Expediente Número 1979.

Expediente No. 1979 del fondo minero "Ampliación de la Cinta", con superficie de 15040 metros cuadrados, solicitado por el Señor Lic. Miguel A. López, de nacionalidad mexicana, con su domicilio en esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar plata, y admitido el 17 de junio de 1925.

Ubicación: en terreno de "El Realito", Municipalidad de Cócorit, Distrito de Guaymas, Estado de Sonora.

Colindancias: los fundos mineros "Hércules", "La Cinta", "Gloria Fortuna" y "Mercurio".

El punto de partida es la mojonera más al Sur del fondo "Hércules", y la mensura se hará como sigue:

P.P.-1 Norte 55 30'Este 80 metros  
1-2 Sur 34 30'Este 138 metros  
3-4 Norte 34 30'Oeste 200 metros  
4-5 Norte 55 30'Este 20 metros  
5-PP. Sur 34 30'Este 62 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Casimiro Benard, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 70 por valor de \$22.00, expedido el 15 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Hermosillo, Sonora, junio 19 de 1925.

El Agente de Minería,

*V. Gorosave.*

921

53-54-55\_e

—B O—

#### Sello de la Oficina.

##### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "El Centro"

#### Expediente Número 1971.

Expediente número 1971, del fondo minero "El Centro", con superficie de 3 hectáreas solicitado por el señor Alberto E. Flores, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Los Angeles, Calif., E. U. A., a nombre de él mismo, para explotar plata, oro y plomo, y admitido el 26 de mayo de 1925.

Ubicación: en terrenos del rancho El Sabino, Municipalidad de San Javier, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora.

Colindancias: los fundos mineros Unión, Aurora, Providencia y San Francisco del Pilar y terreno libre.

El punto de partida es la mojonera del vértice Nor-Este del fondo San Francisco del Pilar, y la mensura será como sigue:

P.P.—1 Sur 81°45' Oeste 200 mts.  
1—2 Norte 8°15' Oeste Los metros que resulten

hasta el lindero S. W. del fondo Unión

2—P.P. Sur 48°25' Este. Los metros que resulten hasta la mojonera P. P.

El perito que aceptó es el señor Fortino M. García, vecino de Soyopa, Sonora.

Certificado de depósito número 59, por valor de \$ 33.00 expedido el 25 de mayo de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Hermosillo, Sonora, junio 8 de 1925.

El Agente de Minería,

*V. Gorosave.*

981-1

3-4-5

—B O—

#### Sello de la Oficina.

##### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "La Gloria"

#### Expediente Número 1972.

Expediente número 1972, del fondo minero "La Gloria", con superficie de 6 hec-



tárens, solicitado por el señor Alberto E. Flores, de nacionalidad mexicana, con su domicilio en Los Angeles, Calif. E. U. A. a nombre de él mismo para explotar oro, y admitido el 27 de mayo de 1925.

Ubicación: como a tres y medio kilómetros al E. S. E. del antiguo mineral de la Barranca, Municipalidad de San Javier, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora. Sin colindancias mineras.

El punto de partida es la boca de un trabajo que hay practicado sobre la veta: se medirá una línea de 50 metros al Norte 8.45 Oeste, para fijar la primera mojonera, y partiendo de ésta será la mensura como sigue:

1-2	Norte	81°35'	Este	150	metros
2-3	Sur	8°25'	Este	200	"
3-4	Sur	81°35'	Oeste	300	"
4-5	Norte	8°25'	Oeste	200	"
5-1	Norte	81°35'	Este	150	"

El perito que aceptó es el señor Fortino M. García, vecino de Soyopa, Sonora.

Certificado de depósito número 60, por valor de \$66.00 expedido el 23 de mayo de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Hermosillo, Son., junio 8 de 1925.

El Agente de Minería,

V. Gorosave.

982.3 s.

3.4-5.1

— B. O. —

### Sello de la Oficina

#### EXTRACTO

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "El Gilguero"

#### Expediente Número 1980.

Expediente No. 1980 del fondo minero "El Gilguero", con superficie de [6] seis hectaras, solicitado por el señor Lic. Rosendo R. Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con su domicilio en esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar oro, plata y plomo, y admitido el 18 de junio de 1925.

Ubicación: en la Comisaría de Tecoripa, Municipalidad de La Colorada, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora.

Sin colindancias mineras:

El punto de partida es una boca-mina que existe sobre la veta, se medirá una línea de 10 metros para fijar la primera mojonera, y la mensura se hará como sigue:

1-2	Sur	550	metros
2-3	Este	100	metros
3-4	Norte	600	metros
4-5	Oeste	100	metros
5-1	Sur	50	metros

El perito que aceptó es el Sr. Ing. Angel C. Caballero, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 68 por valor de \$66.00, expedido el 15 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Hermosillo, Sonora, Junio, 20 de 1925.

El Agente de Minería,

V. Gorosave.

939.3-s-3.4.5-c

### Sello de la Oficina

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "San Juan"

#### Expediente Número 1981.

Expediente No. 1981, del fondo minero "San Juan", con superficie de (4) cuatro hectaras, solicitado por el Señor Lic. Rosendo R. Rodríguez, de nacionalidad mexicana, con su domicilio en esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar oro, plata y plomo, admitido el 18 de junio de 1925.

Ubicación: en la Comisaría de Tecoripa, Municipalidad de La Colorada, Distrito de Hermosillo, Estado de Sonora.

Sin colindancias mineras.

El punto de partida es el centro de la boca-mina, y la mensura se hará como sigue:

P.P.-1	Este,	10	metros.
1-2	Sur,	400	metros,
2-3	Oeste,	100	metros
3-4	Norte,	400	metros, y
4-P. P.	Este,	90	metros.

El perito que aceptó es el señor Ing. Angel C. Caballero, con su domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito No. 69, por valor de \$44.00, expedido el 15 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Hermosillo, Sonora, junio 20 de 1925.

El Agente de Minería,

V. Gorosave.

940.3-s-3.4.5-c

### MAGDALENA

#### Sello de la Oficina

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo

#### "La Magdalena",

#### Expediente Número 2973.

Expediente núm. 2973, del fondo minero "La Magdalena", con superficie de seis pertenencias, solicitado por el Sr. Agustín Woolfolk, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de él mismo, para explotar oro, plata y cobre y admitido el 22 de junio de 1925.

Ubicación: En terreno que se dice ser nacional, como a 2000 metros al S. del Puerto de Cucurpe, como a 2800 metros al S. E. de un cerro con un picacho que tiene abajo dos manchas blancas, como a 80 metros al S. E. de la vereda que conduce a la mina "La Quinteña", como a 5000 metros al S. del camino que va de Magdalena a Cucurpe, Municipio y Distrito de Magdalena, Sonora, dentro de la Zona de 100 kilómetros.

Colindancias:—Sin colindancias mineras.

El punto de partida es un punto sobre el perímetro situado 75 metros al E. de un pequeño trabajo abierto sobre la

veta principal, hecho al pié de un encino grande y la mensura se hará como sigue:

De P.P. a	1	Norte	100	metros
De 1. a	2	Oeste	300	metros
De 2. a	3	Sur	200	metros
De 3. a	4	Este	300	metros y
De 4. a P.P.		Norte	100	metros

El perito que aceptó es el Sr. Pedro Trelles, práctico, con domicilio en esta ciudad.

Certificado de depósito núm. 126 por valor de \$66.00 oro nacional, expedido el 18 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Magdalena, Son., junio 29 de 1925.

El Agente de Minería,

Francisco C. López.

912

1-2-3-e

— B. O. —

### ALAMOS

#### Sello de la Oficina

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "Mina Apablaza"

#### Expediente núm. 2408.

Expediente número 2408, del fondo

minero denominado "Mina Apablaza", con superficie de nueve (9) hectareas aproximadas, solicitado por los señores J. Albert Harle y María E. Apablaza, los dos de nacionalidad de Estados Unidos de Norre América, con domicilio en los Angeles, California, U. S. A., (12464 Mc Clellan Drive, West Los Angeles,) a nombre de ellos mismos, para explotar plata y oro, y admitido el 24 de junio de 1925.

Ubicación: Ranches del Mezquite, municipalidad del Quiñego, distrito de Alamos, y de Sobia, Municipalidad y distrito de Alamos, Estado de Sonora, República Mexicana, (Sobre el denuncia desistido "Ampliación Aurora", expediente 2390.)

Colindancias: Con los fondos mineros "La Junta", título 47,207; "Hidden Treasure", título 38,920; "San Francisco", título 30,581; "Last Chance", título 44895, y si resultan otras el perito las determinará.

El punto de partida es la esquina Nor-Este del citado fondo "La Junta", título 47,207 y la mensura se hará tomando de allí consecutivamente las siguientes líneas sucesivas:



P.P.—A. 8.97 metros S. 51° E.  
 A-B, 100.00 " N. 39° E.  
 B-C, 700.00 " S. 51° E.  
 C-D, 100.00 " S. 39° W.  
 D-E, 213.00 " N. 79° W.  
 E-F, 100.00 " N. 39° E.  
 F-G, 500.00 " N. 51° W.  
 G-H, 100.00 " S. 39° W.  
 H-P.P. 120.38 " N. 29° E.

Cerrándose así una figura irregular de nueve lados, de las que si fuere necesario variar los rumbos y distancias por mensuras deficientes anteriores, convienen en ello los solicitantes.

El perito que aceptó es el señor Manuel Alatorre, con domicilio en esta ciudad, Calle Francisco I. Madero.

Certificado de depósito número 202, por valor de \$ 99 00, expedido el 24 de junio de 1925, por la Oficina del Timbre en esta Ciudad.

En cumplimiento del artículo 21 y para los efectos del 23 del Reglamento de la Ley Minera vigente, se forma el presente extracto y se entrega un tanto a los interesados para que lo manden publicar por 3 veces consecutivas dentro del plazo de 40 días hábiles contados desde hoy. Abriéndose hoy mismo 120 días hábiles para substanciar el expediente 2408 en esta Agencia.

Alamos, Sonora, 25 (veinticinco) de junio de 1925.

El Agente de Minería,  
*Rudencio Valenzuela.*

958 1

53-54-55

— B O —

### Sello de la Oficina.

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "Tres Marías"

#### Expediente núm. 2391.

Expediente número 2391 del fondo minero Tres Marías, con superficie de cuatro (4) hectaras solicitada por los señores Benjamín Bustillos y Eduardo Bustillos, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, a nombre de ellos mismos, para explotar fierro y todo género de sustancias susceptibles de explotación, y admitido el día de hoy.

Ubicación: En una loma calosa que se encuentra a mano izquierda del camino que va del rancho de Tres Marías al de Osobampo, co-

mo a 500 metros; y como a 2,000.00 metros al Norte del camino de Alamos a Navoja y como a un kilómetro al S. E., aproximado del caserío de Osobampo. Terreno del mencionado rancho de Tres Marías, municipalidad de Navoja, distrito de Alamos, Estado de Sonora, México.

Colindancias: Con terreno libre de fundos mineros por todos lados.

El punto de partida es: un trabajo pequeño de descapote que hay en la cumbre de la citada loma calosa. Y la mensura se hará tomando desde allí consecutivamente las siguientes líneas: P A, (inicial) 100 metros al Norte, A-B, 100 metros al Oeste, B-C, 200 metros al Sur, C-D, 200 metros al Este, D-E, 200 metros al Norte, E-A, 100 metros al Oeste.

El Perito que aceptó es el señor Manuel Alatorre, de este domicilio.

Certificado de depósito número 169, por valor de \$ 44.00 expedido el 31 de diciembre de 1924, por la Agencia del Timbre en esta Ciudad.

En cumplimiento del artículo 21 y para los efectos del 23 del Reglamento de la Ley Minera vigente, se entrega un tanto del presente extracto a los interesados, para que lo publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Sonora. Abriéndose desde hoy ciento veinte días para substanciar el expediente en esta Agencia.

Alamos, Sonora, 31 de diciembre de 1924.

El Agente de Minería,

*Rudencio Valenzuela.*—Rúbrica.

\* \*

Se saca la copia anterior en virtud de ordenarlo así la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, en oficio número 15961, de 15 del actual, entregándose un tanto a los solicitantes para que nuevamente lo manden publicar en el Periódico Oficial del Estado en los términos legales; abriéndose desde hoy día de la fecha un nuevo plazo de 120 días para reponer los trámites deficientes del expediente 2391, según lo ordena la misma Secretaría en el oficio citado número 15961.

Alamos, Sonora, 25 (veinticinco) de junio de 1925.

El Agente de Minería,

*Rudencio Valenzuela.*

949.1

1-2-3

## CANANEA

### SELLO DE LA OFICINA EXTRACTO

de la solicitud de concesión del fondo minero

#### "LA ARGENTINA."

Expediente Número 572.

Expediente Núm. 572., del fondo minero "La Argentina", con superficie de (5) cinco Hs. solicitado por el Sr. Arturo Camou, con domicilio en esta población, callejón "Rosales" No. 107 y de nacionalidad mexicana, a nombre de la Sociedad de nombre colectivo denominada "Walter Kruger y Compañía", para explotar cobre, plata, zinc y plomo, y admitida el 13 de junio de 1925. Ubicación: Como a 35<sup>2</sup> kilómetros al Sur de este mineral, y a 3 kilómetros al Oeste del rancho denominado "El Barrilito", en el mismo terreno que ocupó la concesión minera "Isabelita No. 2", tit. (56331) caduco el 3 del mes actual, dentro de la zona fronteriza de 100 kilómetros, en esta Municipalidad, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora, se encuentra una veta con rumbo aproximado de N.E. a S.O. Colindancias: sin Colindancias mineras conocidas. El punto de partida es:

Comenzando de un punto indicado por el cruzamiento de la veta con el cordón de una colina en la parte más deprimida, de donde se medirá, al N.E. 30 metros que el solicitante designa con las letras P.P. y de allí se procederá a denominar el perímetro, como sigue.

P.P.	I.	N.	E.	200.00	mts.	Terreno libre.
	II.	S.	E.	200.00	mts.	" "
	III.	S.	O.	100.00	mts.	" "
	IV.	N.	O.	100.00	mts.	" "
	V.	S.	O.	300.00	mts.	" "
	VI.	O.	O.	100.00	mts.	" "
	P.P.	N.	N.	200.00	mts.	" "

El perito que aceptó es el Sr. Ing. E. R. de Hoyos, vecino de esta población, calle 2a, Este Núm. 10, certificado de depósito No. 48 por valor de \$55.00 (cincuenta y cinco pesos) inclusive el 10% adicional expedido el 12 de junio de 1925. Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cananea, Son., a 15 de junio de 1925.

El Agente de Minería,

A. J. VERDUGO.

965 3 2 3 4 —j



**SELLO DE LA OFICINA**

**EXTRACTO**

de la solicitud del fundo minero

**SAN ANTONIO.**

Expediente Número 573.

Expediente Núm. 573, del fundo minero "San Antonio" con superficie de (8-Hs), solicitado por el Sr. Manuel D. Valenzuela, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Estación Cabullona, a nombre propio, para explotar plata y plomo, y admitida el 16 de junio de 1925.

Ubicación: Como a 3 kilómetros al N. de la mina "Argentina título No. 60657 y a unos 200 metros al N. de una loma alta, se encuentra una veta, con rumbo más o menos de N. a S., Municipalidad de Agua Prieta, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora.

Colindancias: No tiene fundos colindantes conocidos.

El Punto de partida es:

Comenzando de una pequeña escabación practicada en la veta de referencia y en la orilla derecha de una cañada, que en esa parte baja hacia el S O., de donde se medirán, con rumbos aproximados al E., 100 metros, al fin de los cuales se pondrá la primera mojonera del perímetro, que el denunciante designa con las letras P.P. y de allí se demarcará el perímetro, como sigue:

P.P. A. S. 150.00 mts. Terreno libre

- A B...O. 200.00 mts. " "
- B C...N. 400.00 mts. " "
- C D...E. 200.00 mts. " "
- D P.P. S. 250.00 mts. " "

El perito que aceptó es el Sr. Ing. E. R. de Hoyos vecino de esta localidad, con domicilio en la calle 2a, Este No. 10. Certificado de depósito No. 48 por valor de \$88.00 (ochenta y ocho pesos), inclusive el 10% adicional respectivo, expedido el 15 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cananea, Son., a 16 de junio de 1925.

El Agente de Minería.

A. J. VERDUGO.

9642 3 4-j

**ALTAR**

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de la solicitud de concesión del predio minero

**"Rego",**

**Expediente Número 2641.**

Expediente del fundo minero "Rego", solicitado por el Señor W. G. Reese de nacionalidad Norteamericana, vecino de la Villa de Altar, para adquirir en propiedad a nombre de la "Compañía Minera Noche Buena" Sociedad Anónima, 28 perts. mineras con el nombre ya expresado, ubicadas en las continuaciones Noroeste y Suroeste del predio "Copper Prince", expdt. 2490; como a 700 metros al Sur del cerro del "Cóbota, Municipalidad de Altar, Distrito de Altar, Estado de Sonora, en terreno libre por declaración de caducidad del fundo minero "En Rico", expdt. 2503, título, 63558, dentro de la zona fronteriza de 100 kilms. y fuera de la marítima, para explotarlas por oro, plata, cobre y fierro, siéndole admitido el denuncia el 7 de Julio de 1925.

Colindancias: Las que en seguida manifiesta el solicitante.

La medida se practicará tomando como punto de partida P.P., la base que señala la esquina más Oriental del predio "Copper Prince" indicada con la letra "E" y se medirá como sigue:

- P.P. Esq. No 1-N. 47-25 E. 400 metros
- Esq. No 1 Esq. No 2 N. 42-35 O 400 "
- Esq. No 2 Esq. No 3 S. 47-25 O 1000 "
- Esq. No 3 Esq. No 4 S. 42-35 E 400 "
- Esq. No 4 Esq. No 5 N. 47-25 E 200, hasta la esq. S. de Copper Prince.
- Esq. No 5 Esq. No 6 N. 42-35 O 300 sobre lind. Occ. Copper Prince.
- Esq. NN 6 Esq. No 7 N. 42-25 E 400 sobre lind. Norte Copper Prince.
- Esq. No 7 Esq. P.P.-S. 42-35 E 300 metros sobre el lind. Este del citado "Copper Prince", cerrando con estas operaciones un octágono irregular que comprende las veintiocho perts. solicitadas. Los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó practicar la mensura es el propuesto Ing. Juan Serrano, con domicilio en esta Villa, calle Hidalgo.

Fue presentado el certificado de depósito No 35 por valor de \$308. O. N. inclusive el 10% de la Deuda Pública extendido el 7 de Julio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del presente en esta Agencia.

Altar, Sonora, Julio 7 de 1925.

El Agente de Minería.

E. Araiza.

990 3-a-3.4-5-j

—B. O.—

**URES**

**SELLO DE LA OFICINA**

**EXTRACTO**

de la solicitud de concesión del fundo minero denominado

**"EL ROSARIO".**

**EXPEDIENTE NUMERO. 3279.**

Extracto. El día 16 del mes en curso se admitió la solicitud que el Sr. Alejandro V. Villa-

señor, de nacionalidad mexicana y de esta veindad, presentó personalmente para que se le concedan Cuatro Hectareas, que formarán el fundo que se llamará "El Rosario" ubicado en la Municipalidad de Ures, Distrito de Ures, Estado de Sonora, en la falda del cerro de La Tartamuda que cae hacia la cañada de La Tartamuda, con metales de oro, y sobre la totalidad del fundo del mismo nombre Exp. desaprobado 3241.

No tiene colindancias mineras.

Su localización se hará en la siguiente forma: Se tomará P.P., una cata que se encuentra situada sobre la veta, midiéndose: Al S. 8. E. 100 mts.; al N. 82. E. 100 mts.; al N. 8 W. 200 mts.; al S. 82 W. 200 mts.; al S. 8. E. 200 mts. y al N. 82 E. 100 mts.

Esta solicitud corresponde al expediente No. 3279.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito No. 33 por valor de 44.00 expedido el día 16 del presente.

Se nombró perito al Ingeniero Sr. J. A. Sire, de este domicilio y quien aceptó su nombramiento con esta misma fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Ures, Sonora, México. 18 de Junio de 1925.

El Agente de Minería.

J. Ma. VILLAESCUSA.

942-3-s-3.4-5-j

**CUMPAS**

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de solicitud de concesión del fundo minero

**"Aurora",**

**Expediente Número 5544.**

Expediente número 5544, del fundo minero "Aurora" con superficie de Cinco hectáreas, solicitado por el señor Jesús Ballesteros M., de nacionalidad mexicana, con domicilio en este lugar, a nombre de él mismo, para explotar plata, oro y plomo, y admitido el 16 de junio de 1925.

Ubicación: en parte del terreno que ocupó el fundo del mismo "Aurora" exp. 3826, título 50867 caduco y libre el terreno, sito al N. W. de esta villa, como 2000 metros al N. del cerro del Nido y en terreno de San Rafael de la Noria, Municipalidad de Cumpas, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza

Colindancias: No tiene conocidas.

El punto de partida es un trabajo antiguo que allí existe y que sirvió de punto de partida al referido fundo caduco "Aurora", y la mensura se hará como sigue:

- 1er. lado S. 56.26' W. 25 metros
- 2 " S. 33.34' E. 200 "
- 3 " N. 56.26' E. 100 "
- 4 " N. 33.34' W. 500 "
- 5 " S. 56.26' W. 100 "
- 6 " S. 33.34' E. 300 "

El perito que aceptó es el señor Ing.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado Secretaría de Gobierno



R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito número 97, por valor de \$ 55.00 oro nacional, expedido el 16 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., Junio 24 de 1925.

El Agente de Minería,  
M. M. Antúñez.

945-1

3-4-5

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de la solicitud de concesión del fundo minero

**"Azucena",**

**Expediente Número 5546.**

Expediente num. 5546, del fundo minero "AZUCENA", con superficie de CINCO hectáreas, solicitado por el Sr. Ventura Félix, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Nacoziari de García, a nombre de él mismo, para explotar oro y plata y admitido el 26 de junio de 1925.

Ubicación en el mismo terreno que ocupó el fundo minero denominado "Estela", título 62063, caduco, sito en el Mineral de El Rosario, Municipalidad de Pilares de Nacoziari, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza.

Colindancias: con los fundos "El Rubí", La Mina "Rubí", "Escuadra Rubí", "El Sabinal" y "El Carnaval".

El punto de partida es la esquina N.E. de la mina El Rubí, expediente 5483; se medirán al N. 77° E. 50 metros a la esquina S.E. de la Mina "Rubí", y la mensura se hará como sigue

1er lado	S.	13 W	50 metros
2 "	N.	77 E	229.14 "
3 "	S.	19 06' E.	100 "
4 "	S.	70 54' W	295 "
5 "	S.	13 W.	215.55 "

El perito que aceptó es el señor Ing. R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito num. 100, por valor de \$55.00 o.n., expedido el 25 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas Son., Julio 3 de 1925.

El Agente de Minería  
M. M. Antúñez.

941-3-s-3-4-5-c

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de la solicitud de concesión del fundo minero

**"Manzana Zarape",**

**Expediente Número 5547.**

Expediente núm. 5547, del fundo minero "Manzana Zarape", con superficie de 47 pertenencias, solicitado por el Sr. Jesús A. Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en este lugar, a nombre de él mismo, para explotar plata y oro, y admitido el 26 de junio de 1925.

Ubicación contiguamente a los fundos "El Sabinal", título 59606; "Manzana", exp. 5513, "Escuadra Rubí" exp. 5531 y otras, en el Mineral de Pilares de Nacoziari, Municipalidad de

Pilares de Nacoziari, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza.

Colindancias: en parte por el Sur y el Este, con "El Sabinal" y "Azucena" y por los demás rumbos con terreno libre.

El punto de partida es el ángulo S.E. de la concesión en trámite "El Rubí", exp. 5483, y la mensura se hará como sigue:

1er lado	S.	13°E.	100 metros,	esquina A.
2 "	S.	77°W.	500 "	B.
3 "	N.	13°W.	100 "	C.
4 "	S.	77°W.	250 "	D.
5 "	N.	13°W.	500 "	E.
6 "	N.	77°E.	700 "	F.
7 "	N.	13°W.	100 "	G.
8 "	N.	77°E.	100 "	H.
9 "	N.	13°W.	100 "	I.
10 "	N.	77°E.	700 "	J.
11 "	S.	13°E.	los metros que resulten hasta encontrar el lindero N. W. del Sabinal, esquina K., al S. 77 W. los metros que resulten hasta el ángulo N. W. más W. del mismo fundo "El Sabinal", esquina L; luego por la cabecera Este de Manzana 200 metros al N. 13 W. esquina Ll., y de aquí por las líneas respectivas de la citada Manzana, Escuadra Rubí, La Mina Rubí y El Rubí, se medirán 300 metros al S. 77 W. esquina M. al S. 13 E. 200 metros esquina N; al S. 77 W. 700 metros esquina O; al S. 13 E. 200 metros esquina P; al N. 77 E. 250 metros esquina Q; al S. 13 E. 100 metros esquina R., y de aquí con 400 metros al N. 77 E. se llegará al pento de partida.	

El perito que aceptó es el Sr. Ing. R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito núm. 99, por valor de \$517.00 oro nacional, expedido el 25 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., julio 3 de 1925.

El Agente de Minería,  
M. M. ANTUNEZ.

986-e

3-s-3-4-5

**Sello de la Oficina**

**Reposición del Extracto**

de la solicitud de concesión del fundo minero

**"Independencia",**

**Expediente Número 5509.**

Expediente núm. 5509, del fundo minero "Independencia", con superficie de 32 hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús A. Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en este lugar, a nombre de él mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 20 de diciembre de 1924.

Ubicación en parte del terreno que ocupó el fundo minero denominado "Independencia", título 53276, denunciado por caducidad, en el Mineral de Con Virginia, Municipalidad de Nácori Chico, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza.

Colindancias: No tiene conocidas.

El punto de partida es un pozo que hay sobre la veta, distante como 30 metros al Sur de un arroyo que corre de E. a W., y la mensura se hará como sigue:

1er lado	N.	13'00" W.	200 metros
2 "	S.	77'00" W.	100 metros
3 "	S.	13'00" E.	1600 metros
4 "	N.	77'00" E.	200 metros
5 "	N.	13'00" W.	1600 metros
6 "	S.	77'00" W.	100 metros.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito núm. 64, por valor de \$352.00 oro nacional, expedido el 18 de diciembre de 1924.

Se abre un nuevo plazo improrrogable de 120

días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia, según orden de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo número 16481, de fecha 19 del mes próximo pasado.

Cumpas, Son., 3 de julio de 1925.

El Agente de Minería,  
M. M. ANTUNEZ.

943-e

3-s-3-4-5

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de la solicitud de concesión del fundo minero

**"María",**

**Expediente Número 5545.**

Expediente núm. 5545, del fundo minero "María", con superficie de dos hectáreas, solicitado por el Sr. Jesús A. Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en este lugar, a nombre de él mismo, para explotar oro y plata, y admitido el 26 de junio de 1925.

Ubicación en un hueco que existe entre las minas "El Sabinal", título 59605, "Escuadra Rubí", expediente 5531 y "Manzana" exp. 5513, en el Mineral de Pilares de Nacoziari, Municipalidad de Pilares de Nacoziari, Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza.

Colindancias: con los fundos "El Sabinal", "Escuadra Rubí" y "Manzana".

El punto de partida es el mismo que sirvió para la mensura de "Manzana", se medirán por el lindero S. de la misma, al N. 77° E. los metros que resulten hasta el lindero S. W. de "El Sabinal", de aquí por el mismo lindero los metros que resulten hasta llegar a la esquina más N. de "Estela", de aquí al S. W. 29.14 metros al ángulo más S. E. de la "Escuadra Rubí", de aquí al N. W. por el lindero E. de la misma 200 metros, al S. W. 200 metros y de aquí con 50 metros al N. W. se llegará al punto de partida.

El perito que aceptó es el Sr. Ing. R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito núm. 98, por valor de \$22.00 oro nacional, expedido el 25 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del Expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., julio 3 de 1925.

El Agente de Minería,  
M. M. Antúñez.

985-e

3-s-3-4-5

B O

**Sello de la Oficina**

**Extracto**

de la solicitud de concesión del fundo minero

**"Monte Visto",**

**Expediente Número 5549.**

Expediente núm. 5549, del fundo minero "Monte Visto", con superficie de 10 pertenencias, solicitado por el Sr.

COPIA Boletín Oficial y Archivo del Estado



Jesús A Soto, de nacionalidad mexicana, con domicilio en este lugar, a nombre de la International Commission Company, S. A., para explotar oro y plata, y admitido el 30 de junio de 1925.

Ubicación en el mismo terreno que ocupó el fundo de igual nombre, "Monte Visto", tit. 11078, libre por caducidad, como a 3 kilómetros al N. del fundo "El Pinito" y como a un 1,000 metros al S. del Cajón de El Viejo, en la falda Oeste de un cerrito colorado, Municipalidad de Nacoziari de García; Estado de Sonora y fuera de la zona fronteriza.

Colindancias: No tiene conocidas.

El punto de partida es un trabajo viejo que existe sobre la veta, el mismo que sirvió para el título anterior, y la mensura se hará como sigue:

1er lado	S. 11°09' E.	100 metros
2	" S. 78°51' W.	250 "
3	" N. 11°09' E.	200 "
4	" N. 78°51' E.	500 "
5	" S. 11°09' E.	200 "
6	" S. 78°51' W.	250 "

El perito que aceptó es el Sr. Ing. R. S. Clinch, con domicilio en Nacoziari de García.

Certificado de depósito núm. 102, por valor de \$110.00 oro nacional, expedido el 29 de junio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles, para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Cumpas, Son., julio 7 de 1925.

El Agente de Minería,

*M. M. Antúnez.*

987-e

3-s 3-4-5

### Sello de la Oficina.

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fundo minero

#### "El Puerto"

#### Expediente núm. 1915.

Expediente número 1915, del fundo minero "El Puerto", con superficie de cinco hectareas, solicitado por el señor Rafael V. Meneses, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Villa, a nombre de él mismo, para explotar plata y plomo, y admitido el denuncio el 5 de Diciembre de 1924.

Ubicación: Cerca del rancho de la Alazana, en continuación del fundo minero "El Tule" expediente número 1898, Municipio de Mulatos, Estado de Sonora.

Colindancias: Colinda al S. O. con el fundo minero "El Tule", expediente número 1898, y con terreno libre por sus otros lados.

La medida se localizará de la manera siguiente: Partiendo del mojón marcado en el plano del fundo minero "Margarita II", título número 60672, con la letra E, se medirán hacia el N. 34° E. 25 metros, para fijar el punto de partida; de allí se medirán:

Al N. 84° E.	500 metros.
" S. 06° E.	100 "
" S. 84° W.	387.5 "

que terminarán en la línea que la limita la solicitud el Tule, hacia el N. E. De allí se medirán al N. 55°50' W. 150 metros a lo largo de la línea limítrofe citada, los que terminarán en el punto de partida.

El perito que aceptó es el señor Rafael S. Meneses con domicilio en esta Villa.

Certificado de depósito número 53, por valor de \$ 55.00 plata mexicana, expedido el 2 de Diciembre de 1924.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días improrrogables para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sahuaripa, Son., junio 27 de 1925.

El Agente de Minería,

*Manuel M. Esparza.*

946-3a

3-4-5

— B O —

### Sello de la Oficina.

#### Extracto

de la solicitud del fundo minero

#### "La Fiera"

#### Expediente núm. 1942.

Expediente número 1942, del fundo minero denominado "La Fiera", con superficie de diez hectareas, solicitado por el señor Angel Romero, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta Villa, a nombre de él mismo, para explotar plata y oro, y admitido el denuncio el 11 de los corrientes.

Ubicación: Sobre terreno que ocupó anteriormente el fundo minero "La Fiera", título caduco número 60129, como a 2000 metros al Este de la Comisaría de Guadalupe, Jurisdicción del Municipio de Yécora, Estado de Sonora.

Colindancias: Colinda con terreno libre por todos sus lados.

La medida se practicará de la manera siguiente: Tomando como punto de partida la boca del túnel más al Este de los dos que existen sobre la veta, se medirán:

Al S. 72° W:	100 metros.
" S. 18° E.	100 "
" N. 72° E.	100 "
" S. 18° E.	100 "
" N. 72° E.	300 "
" N. 18° W.	300 "
" S. 72° W.	300 "
" S. 18° E.	100 "

El perito que aceptó es el señor J. C. Coronado, con domicilio en esta Villa.

Certificado de depósito número 29, por valor de \$ 110.00 expedido el 9 de los corrientes.

Se abre un plazo de 120 días improrrogables para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Sahuaripa, Son., Junio 23 de 1925.

El Agente de Minería,

*Manuel M. Esparza.*

944-3a

3-4-5-1

## ALTAR

### Sello de la Oficina

#### Extracto

de la solicitud de concesión del fundo

#### "La Estrella",

#### Expediente Número 2640.

Expediente del fundo minero "La Estrella", solicitado por el señor Diego C. Moreno, de nacionalidad mexicana, vecino de la Villa de Altar, para adquirir en propiedad a su propio nombre, 35 pertenencias mineras con el nombre ya expresado, ubicadas como a 40 kilms. hacia el S. O. del pueblo de Caborca; como a 4 kilms. hacia el Norte del pozo "Moreño", en un cerrito que está contiguo y hacia el S. E. del picacho más de la sierra de "Las Palomas", Municipio de Caborca, Distrito de Altar, Estado de Sonora, en terreno libre desde el 30 del ppdo., por declaración de caducidad del fundo minero "Queen Mine" expt. 2085, fuera de la zona fronteriza de 100 kilms. y dentro de la marítima, para explotarlas por oro y plata, siéndole admitido el denuncio el 3 de julio de 1925.

Colindancias: No las manifiesta e solicitante.

La medida se practicará tomando como punto Inicial la cima del mencionado cerrito, a la orilla O. de un tajo practicado sobre la veta, poniendo mojón N. y se continuará como sigue:

Mojón N1 al Mojón N2	N. 25.30 W 250 mts.
" N2 "	" N3 S. 64-30 W 450 "
" N3 "	" N4 S. 25-30 E 700 "
" N4 "	" N5 N 64-30 E 500 "
" N5 "	" N6 N 25-30 W 700 y
" N6 "	" N2 S. 64-30 W 50 "

con estas operaciones queda cerrado un rectángulo de 700 metros de largo por 500 de ancho.—Los rumbos son astronómicos.

El perito que aceptó practicar la medida, es el propuesto Ing. Juan Moreno h., con domicilio en esta Villa, calle Hidalgo.

Fue presentado el certificado de depósito No. 34 por valor de \$385.00 oro nacional, inclusive el 10% de la Deuda Pública extendido el 3 de julio de 1925.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días hábiles para la substanciación del presente en esta Agencia.

Altar, Sonora, julio 3 de 1925.

El Agente de Minería,

*E. ARAIZA.*

996-e

3-4-5

COPIA

Boletín Oficial y  
Archivo del Estado

Secretaría  
de Gobierno



## ARIZPE

## Sello de la Oficina

## Extracto

de la solicitud del fundo minero denominado

"Morence",

Expediente Número 3155.

Expediente número 3155, del fundo minero "Morence", con superficie de (10) diez hectareas, solicitado por el señor Miguel M. Maldonado, mexicano, de 30 años de edad, casado, empleado, con domicilio en el pueblo de Baviácora, a nombre de él mismo, para explotar minerales con ley de plata y admitido el día 18 de junio de 1925.

Ubicación:—En terreno de La Rosalia, como a 2,500 metros al E. de las casas de dicho rancho, en la falda W. del Cerro Gordo, como a 1,000 metros al S. del cajón de "El Realito" y como a 1,000 metros al N. del cajón de Chihuahuita, sobre el mismo terreno que ocupó el fundo caduco "La Cruz", título 49384, en la Municipalidad de Baviácora, Distrito de Arizpe, Estado de Sonora.

Colindancias:—Sin colindancias mineras conocidas.

El punto de partida es: un pozo antiguo de catorce metros de profundidad que está sobre una de las vetas, se medirán al S. 35° 30' E. 100 metros, al fin de los cuales se fijará el primer punto del perimetro que marcará P.P., y la mensura se hará como sigue:

PP. A. N. 54° 30' E. 100 metros  
A. B. N. 35° 30' W. 500 metros  
B. C. S. 54° 30' W. 200 metros  
C. D. S. 35° 30' E. 500 metros  
D. E. N. 54° 30' E. 100 metros

El perito que aceptó es el señor Ing. A. H. Hammond, domiciliado en esta ciudad.

Certificado de depósito número 26 por valor de \$110.00 inclusive el 10% adicional de la Deuda Pública.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días útiles para la substanciación de este expediente en esta Agencia.

Arizpe, Sonora, a 27 de junio de 1925.

El Agente de Minería,

JUAN MORENO.

997-e

3-4-5

## SUMARIO.

Viene de la página 1

	Páginas.
ACUERDO que dice al ciudadano Comisario de Policía de El Plomo, que no es posible concederle la suma que pide del producto del 10% con que debe ayudar al Estado.....	3
ACUERDO que dice al señor Felipe Magallanes, de Nogales, Son., que tratándose de impuestos municipales, este Congreso carece de facultades para resolver solicitudes de esta índole..	3
LEY Número 214 que clausura un periodo ordinario de sesiones.....	3 y 4
LEY que adiciona y reforma algunos de los artículos del Código Civil del Estado.....	4
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Ariochi, que se deroga el artículo del Plan de Propios y Arbitrios que grava la toma de agua....	4 y 5
ACUERDO que declara Regidores Propietarios del H. Ayuntamiento de Bécum, para el próximo periodo constitucional.....	5
ACUERDO que dice a los ciudadanos Salvador Terán, Manuel Martínez, Ramón L. Fimbres y demás firmantes, de Moctezuma, que no se toma en consideración su petición de nulidad.....	5
ACUERDO que dice a los ciudadanos I. M. Tellechea Ignacio Hurtado, Francisco R. Alvarez y demás firmantes, que es válido y legal lo actuado por el H. Ayuntamiento de Cócorit, R. Y.....	5 y 6
LEY Número 211 que reforma la Partida número 45 del Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.....	6
LEY Número 210 que reforma y adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en el Estado.....	6
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Etchojoa, que dadas las críticas circunstancias del Erario, no es posible acceder a su solicitud....	6 y 7
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Hermosillo, que se suprime el artículo 25 del Plan de Propios	7
LEY Número 213, que aprueba el Contrato celebrado entre el H. Ayuntamiento de Cócorit, R. Y., y la Compañía Agrícola Nainari Limitada Civil.....	7 a 9
LEY Número 208, que reforma el Artículo 4o. de la Ley Número 28 de 11 de diciembre de 1924.....	9 y 10
LEY Número 212, que jubila al señor Ireneo S. Michel, por servicios prestados al Estado.....	10
ACUERDO que dice a la señora Rosaura Irigoyen Vda. de Delahanty, de Guaymas, que no se accede a su solicitud.....	10
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Bécum, R. Y., que no es posible obsequiar su solicitud.....	10 y 11
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Guaymas, que esta Cámara aprobó en 27 de los corrientes la reforma a la Partida 22a. del Presupuesto de Egresos.....	11
ACUERDO que dice al señor Espiridión Verdugo, de Cananea, que no es posible concederle la ayuda que solicita.....	11
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Bacanora, que se autoriza para que condone al señor Alfredo Soto.....	11
AUTORIZACION al ciudadano Juez Local de Villa Pesqueira, para que ejerza funciones notariales.....	11 y 12
ACUERDO que dice a la señora Felipa Vda. de Guilles, de esta ciudad, que no es posible acceder a su solicitud..	12
ACUERDO que dice al señor Manuel Paredes, que no es posible acceder a su solicitud.....	12
ACUERDO que dice al señor José L. Salazar, que por ahora no es posible acceder a su solicitud.....	12
ACUERDO que dice al H. Ayuntamiento de Villa de Seris, que no se accede a su solicitud de condonación de la suma que adeuda.....	12 y 13
ACUERDO que dice al ciudadano Juan H. Flores, de Nacozari de García, que no se decreta la nulidad de la Casilla número 3.....	13
<b>PODER JUDICIAL</b>	
Edictos y Notificaciones.....	13 y 14
AVISOS GENERALES.....	14 a 18
AVISOS DE MINERIA.....	18 a 24

Impreso en los Talleres Tipográficos "EL MODELO", Hermosillo, Sonora, Calle Serdán Num. 44.

— B O —

